

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 59

*Referencia:*

*Año:* 1935

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-04-1935

*Título:* SE REGLAMENTA LA OCUPACION DE LOTES EN LA POBLACION DE PUERTO ARMUELLES

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 7.031

*Publicada el:* 08-04-1935

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

*Palabras Claves:* Población, Propiedad estatal, Bienes Inmuebles, Obras públicas

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 0.440

*Rollo:* 89

*Posición:* 1734

biere cultivado por lo menos el 60% del lote, tendrá derecho a la adjudicación definitiva del mismo, mediante el pago de la diferencia con el precio calculado del lote, es decir, a razón de B. 3.50 o B. 2.00 según la clasificación que se hace en el presente Decreto.

Los agricultores que establezcan cultivos y viviendas dentro de la parcela arrendada y que hubieren pagado más de diez anualidades continuas, tendrán derecho a la adjudicación definitiva del lote.

Artículo 6º Toda persona interesada en adquirir en arrendamiento un lote de terreno en "El Hato o Sitio de San Juan" deberá dirigir una solicitud escrita al Gobernador de la Provincia de Chiriquí, acompañada de un informe del Agriensor encargado por el Gobierno de la parcelación y distribución de dichas tierras. El Agriensor está obligado a rendir dicho informe sin costo alguno para el interesado.

Las solicitudes de que trata el presente artículo serán resueltas provisionalmente por el Gobernador de la Provincia y consultadas con la Secretaría de Hacienda y Tesoro. En caso de mediar oposición, ésta será resuelta en primera instancia por el Gobernador de la Provincia con apelación para ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Los agricultores panameños que hayan establecido sus cultivos con anterioridad a la expedición de la Ley 20 de 1934, y que satisfagan el valor de las tierras calculado en la forma establecida en el presente Decreto, tienen derecho a la adjudicación del título definitivo.

Artículo 8º Además del lote para cultivos los agricultores residentes en las tierras de "El Hato o Sitio de San Juan", tienen derecho a la adjudicación de un lote de terreno de veinte metros de frente por treinta de fondo, destinado para establecer sus viviendas en los núcleos de población que se formen dentro de dichas tierras. El precio de estos lotes será el de B. 5.00 cada uno. Siendo entendido que una vez pagado este valor y construida la vivienda, tendrá derecho el arrendatario a obtener el título definitivo sobre el lote.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS y Q.

DECRETO NUMERO 53 DE 1935  
(DE 5 DE ABRIL)

por el cual se reglamenta la ocupación de lotes en la población de Puerto Armuelles.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 58 de 1934, la Nación ha adquirido un lote de terreno para el establecimiento de la población de Puerto Armuelles, y

Que es conveniente proceder a dictar las medidas necesarias para la ocupación de los lotes que formarán la nueva población,

DECRETA:

Artículo 1º Los lotes de la población de Puerto Armuelles, de acuerdo con el plano oficial, podrán ser adjudicados en arrendamiento mediante las condiciones que establece el presente Decreto.

Artículo 2º El término del arrendamiento para la ocupación de lotes en la citada población, será de 10

años prorrogables por 10 más, a juicio del Poder Ejecutivo, siempre que el arrendador haya dado estricto cumplimiento al contrato respectivo y que se obtenga oportunamente la prórroga de que se trata.

Artículo 3º El arriendo de los lotes será hecho en licitación pública ante el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para lo cual se fijará la fecha por lo menos con quince días de anticipación mediante avisos en los periódicos y en la Corregiduría de Puerto Armuelles.

Artículo 4º Todo interesado deberá dirigir su solicitud ante el Gobernador de la Provincia, acompañada de un depósito que represente el valor de 10% del arriendo anual del lote solicitado.

Artículo 5º En la fecha señalada para la licitación se abrirán los pliegos que contengan las propuestas y se señalará término para oír pujas y repujas.

Artículo 6º Las adjudicaciones provisionales serán hechas por el Gobernador de la Provincia y deberán ser sometidas para su aprobación a la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7º Ningún adjudicatario podrá hacer propuesta por más de un lote y no se podrá adjudicar, en consecuencia, a una sola persona o compañía, directa ni indirectamente, más de un solo lote de terreno en arriendo. Todo proponente debe manifestar en su propuesta, el uso que se propone dar al terreno arrendado.

Artículo 8º El precio base de arrendamiento será el de treinta centésimos de balboa (B. 0.30) por metro cuadrado al año, por los lotes de esquina que dan a la Calle Principal hacia el lado del mar; veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el metro cuadrado por los lotes de esquina que no están comprendidos en dicha Calle y también por los lotes de la Calle Principal citada que no sean de esquina y veinte centésimos de balboa (B. 0.20) el metro cuadrado al año por los lotes que no sean de esquina en el resto de las manzanas que no dan a la Calle Principal.

Artículo 9º El arrendatario deberá cubrir por anticipado el valor del arrendamiento por mes o por trimestre, según se convenga en el contrato, siendo entendido que la mora en el pago de dos mensualidades o de un trimestre será motivo de resolución del contrato, en cuyo caso se dará al interesado el término de un mes para que desocupe el lote arrendado.

Será también motivo de resolución del contrato el obtener por algún medio en arrendamiento más de un lote de terreno y el de dar al lote arrendado un uso diferente al que expresa el contrato respectivo.

Ningún arrendatario podrá subarrendar o traspasar sus derechos sin previo permiso del Gobierno. La infracción de esta disposición será causal de resolución del contrato.

Artículo 10. El Gobierno se reserva la facultad de rechazar las propuestas que a su juicio estime inconvenientes.

Artículo 11. Todo arrendatario queda en la obligación de establecer las instalaciones sanitarias en el lote arrendado y llenar los requisitos que exigen las autoridades administrativas sobre higiene, salubridad y ornato públicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS y Q.